

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Eduar Alejandro Cano Sánchez
Radicado	05001 31 03 008 2023-00244-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 574
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y el título valor se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDUAR ALEJANDRO CANO SANCHEZ,** por los siguientes conceptos:

CAPITAL: La suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$ 80.472.000.00) contenida en la obligación No 507419997530.

INTERESES DE PLAZO: causados entre el 12 de diciembre de 2022 al 05 de junio de 2023, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$ 11.413.916.00).

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

CAPITAL: La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$ 39.070.080.00) contenida en la obligación No 6845006479..

INTERESES DE PLAZO: causados entre el 28 de noviembre de 2022 al 05 de junio de 2023, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.130.580.00).

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

CAPITAL: La suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA PESOS M.L, (\$ 103.780.080.00) contenida en la obligación No 42227400114399146.

INTERESES DE MORA: a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. **AXEL DARIO HERRERA** con T.P. 110.084 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)

05-